

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24726

13/12/2017

63351

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que las medidas para mejorar la Formación Profesional para el Empleo de los trabajadores autónomos se regulan en el Título VII de la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo -artículo 13, sobre oferta formativa de los trabajadores autónomos-.

Es preciso indicar que el artículo 10.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral incluye -dentro de la oferta formativa para trabajadores ocupados- la formación dirigida específicamente a los trabajadores autónomos.

Asimismo, en el artículo 23 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha Ley, se regula la formación para trabajadores autónomos y de la economía social. En este precepto se establece que, a fin de atender a sus necesidades formativas, éstos podrán participar en los programas sectoriales y transversales contemplados en la oferta dirigida a los trabajadores ocupados. Esta posibilidad ya se recogía de manera similar en el artículo 24 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo, derogado por el Real Decreto 694/2017.

La gestión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, incluyendo como se ha señalado la dirigida a los trabajadores autónomos y de la economía social, corresponde tanto al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) como a las Comunidades Autónomas (CCAA) en sus respectivos ámbitos de gestión.

Por lo que respecta a su financiación, el propio artículo 13 remite a la Ley 30/2015: “Estas actividades se financiarán del modo y con las limitaciones establecidas en la citada norma”, por lo que se remite a lo dispuesto en el Capítulo II de dicha Ley, en el que se regula la financiación de la Formación Profesional para el Empleo.



Se contempla en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio mediante las correspondientes dotaciones en el presupuesto del SEPE. En este contexto de colaboración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y tal como como preceptúa el artículo 6.4 de la Ley 30/2015, anualmente se distribuyen por el SEPE a las CCAA los correspondientes fondos incluidos en la partida destinada a la formación de los trabajadores ocupados para el desarrollo de las acciones formativas de trabajadores autónomos y de la economía social y cuya gestión corresponde a las mismas.

De acuerdo con lo anterior, tanto el SEPE como las CCAA han convocado regularmente subvenciones para la ejecución de estos planes de formación. Concretamente, en el ámbito estatal, la última convocatoria fue aprobada por la Resolución de la Dirección General del SEPE, de 17 de agosto de 2016 (BOE de 25-08-2016), incluyéndose una dotación para planes de formación intersectoriales/transversales dirigidos a trabajadores autónomos por un importe de 6.000.000 euros.

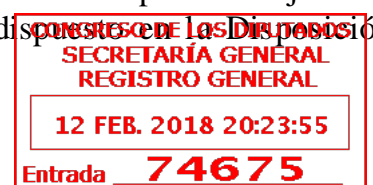
Por otra parte y entre las novedades de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, su artículo 5 establece que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social elaborará, con informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, un escenario plurianual que actúe como marco de planificación estratégica de todo el sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Se pretende asegurar que el sistema responda de forma dinámica a las necesidades formativas de empresas y trabajadores identificadas desde los distintos ámbitos competenciales y ofrecer una imagen de certidumbre y estabilidad a todos los agentes implicados en su desarrollo, que permita la inversión en formación y la generación de estructuras estables en el tiempo.

Su diseño se realizará con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las CCAA, de las estructuras paritarias sectoriales, de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de las entidades de la economía social en su ámbito específico. Asimismo, contará con la colaboración de otros Departamentos ministeriales, de observatorios y de expertos en la materia.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 10.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, teniendo en cuenta el citado escenario plurianual determina que la detección de necesidades, junto con el diseño, la programación y la difusión de la oferta formativa para trabajadores ocupados, se realizará con la participación de las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social, así como de aquéllas con suficiente implantación en el correspondiente ámbito de actuación, respecto de la formación dirigida específicamente a este colectivo en el ámbito de participación que se establezca.

En lo atinente al carácter representativo que han de reunir las organizaciones intersectoriales de autónomos y de la economía social para participar en la detección de necesidades, diseño, programación y difusión de la oferta formativa para trabajadores autónomos a que hace referencia la Ley 30/2015, se señala lo dispuesto en la Disposición





Adicional segunda de la Ley 6/2017, en relación con el desarrollo de los criterios objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos.

Madrid, 12 de febrero de 2018